

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00302.00

DEMANDANTE: Rosalba de la Ossa Domínguez

DEMANDADO: Departamento de Sucre

Vista la anterior nota secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda de la referencia viene desmembrada del proceso Rad. 70001.33.33.004.2018.00214.00 promovido por Adriana Cristina Pérez Aguilar y Otros, contra el departamento de Sucre, tramitado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, quien mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018 resolvió declarar la indebida acumulación de pretensiones, decidió continuar con el trámite de la demanda pero frente a uno de los demandantes, para ello admitió la demanda con esa salvedad; y para el resto ordenó tramitarlos de forma independiente, ordenó la expedición de copias para conformar las nuevas demandas, y dispuso el envío a la oficina judicial para efectos de reparto.

Hecha la anterior precisión se pasa a realizar el estudio de admisibilidad.

Revisada la demanda se encuentra que aún conserva el mismo contenido de la demanda inicial que se presentó en forma plural por la parte demandante, es decir, que no fue individualizada. Es así como el expediente se conforma de dos cuadernos cuyos anexos corresponden a los poderes conferidos por cada uno de los demandantes, así como también certificados de salario y tiempo de servicio, generando una notable confusión

habida cuenta que desconoce este despacho frente a cuál de los demandantes debe realizar el análisis de formalidad.

Por lo anterior, se solicita a la parte actora que presente un nuevo escrito de demanda que comprenda un solo demandante, y en sentido deberá redactar los hechos y pretensiones en forma individual y particular. De igual forma, los anexos deben también particularizarse, y para ello se dispondrá desagregar los documentos que no correspondan al actor.

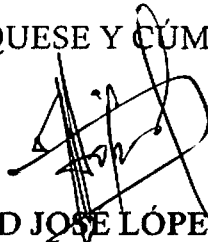
Así, conforme lo establecido en el art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda, a efectos de que la parte demandante proceda a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.
- 2.- A efectos de subsanar la demanda, se autoriza desagregar los documentos aportados como anexos que no corresponden al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

